



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00044 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S, JASG S.A.S, y JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 29 de agosto de 2022, desde el correo electrónico fcobg2004@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor subrogatorio del demandante. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, octubre 2 de 2024

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 29 de agosto de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, el Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, actuando como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$103.074.510.00.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la señora LAURA GARCIA POSADA, en su condición de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., afirmando que dicha calidad la acreditaba con un documento que adjuntaba, siendo este el certificado de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que manifestaba que la entidad que representaba había recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$103.074.510.00., derivado del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré N° 7750089383, número garantía 7872969, siendo el deudor principal JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S., y los codeudores SANCHEZ GIRALDO JAIME AMADEO y JASG S.A.S., y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Revisada la documentación y suscrito como fue la constancia por parte de la entidad bancaria de haber recibido dicha suma se procede a darle paso a la subrogación solicitada.

Según disposición del artículo 1666 del Código Civil, la Subrogación, es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Cuando un tercero le paga al acreedor de la obligación, se subrogan los derechos del acreedor. Teniendo en cuenta que en este caso operó la figura de la subrogación, es procedente tener como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, sólo en la proporción del valor pagado a la entidad bancaria respecto del título valor aportado como título de recaudo ejecutivo en este proceso, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de febrero de 2024, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, informa que renuncia al poder a él otorgado por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de

mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que actuara dentro de este proceso, anexando comunicación de fecha febrero 15 de 2024, suscrita por la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dirigida al señor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, en la que afirma que había recibido renuncia de poder de los proceso del doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, en ocasión a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, vendió las obligaciones a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, mediante venta acta N° 10 del contrato de 26 de junio de 2021, conforme lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, relacionándose distintos procesos, entre ellos el que nos ocupa.

Sobre la renuncia de poder tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Estando conforme a la ley la solicitud de renuncia de poder presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ en su calidad de apoderado judicial del acreedor subrogatorio legal, se procederá a aceptar la misma en la parte resolutive de este auto.

Solicitud de seguir adelante con la ejecución

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 26 de mayo de 2023, desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se siga adelante la ejecución por estar los demandados notificados y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Frente a la solicitud de la profesional del derecho que representa judicialmente a la entidad financiera ejecutante mencionada en el párrafo anterior, tenemos que revisado el expediente encontramos que la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S., JASG S.A.S., y JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, librando este Despacho Judicial mandamiento de pago el día 18 de marzo de 2022, el que fue corregido mediante providencia de fecha enero 26 de 2023, ordenándose, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Segundo: Ordenar a los demandados JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS identificada con Nit.900785438, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°72.152.268, y en contra de la empresa JASG SAS identificada con Nit.900.208.882, pagar en el término de cinco (5) días a favor de BANCOLOMBIA S. A., identificada con Nit.890.903.938-8, las siguientes cantidades de dinero:

- *La suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$206.149.020.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el día 6 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación”.*

Frente a la notificación del mandamiento de pago a los demandados tenemos que con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 6 de febrero de 2023, el apoderada judicial de la entidad financiera demandante, aportó, entre otros documentos, la certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, en la que consta que desde el correo electrónico emisor jaime.jimenez782@aecsa.co, enviaron a aux.contable@jasg.co – JASG S.A.S., el día 2023-01-27 a las 11:02:08, la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación emisor – receptor, con acuse de recibo el 2023-01-27 a las 11:05:42. Como anexos al envío fueron aportados los siguientes documentos: formato de notificación, demanda con anexos, auto de mandamiento de pago y la providencia que lo corrigió.

Además, se anexó por la profesional del derecho que representa judicialmente a la sociedad ejecutante la certificación expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, en la que consta que desde el correo electrónico emisor jaime.jimenez782@aecsa.co, remitieron a gerencia@jasg.co – JAIME SANCHEZ

GIRALDO S.A.S., el día 2023-01-27 a las 11:00:01, la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación emisor – receptor, con acuse de recibo el 2023-01-27 a las 11:05:44, siendo abierta la notificación el día 2023-01-27 a las 17:27:00, y leído el mensaje el día 2023-01-27 a las 17:27:03. Como anexos al envío fueron aportados los siguientes documentos: formato de notificación, demanda con anexos, auto de mandamiento de pago y la providencia que lo corrigió.

Revisado el expediente se observa que el correo electrónico aux.contable@jasg.co, no solo se encuentra señalado en el acápite de Notificaciones de la demandada como en el que recibe notificaciones la demandada JASG S.A.S., sino que también es el que se encuentra registrado como de notificación en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el que, además, aparece como representante legal de la citada sociedad el señor JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO.

Lo mismo sucede respecto del correo electrónico gerencia@jasg.co, el que no solo aparece como dirección electrónica de notificación de la ejecutada JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S., en el acápite de Notificaciones del escrito introductorio, sino que además se encuentra registrado como de notificación en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en donde además, el señor JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO aparece inscrito como representante legal de la mencionada sociedad.

Revisada la notificación electrónica efectuada a las demandadas JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S., y JASG S.A.S., se considera que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además, teniendo en cuenta que el ejecutado JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO tiene la calidad de representante legal de las sociedades JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S., y JASG S.A.S., como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, debe considerarse también notificada esta persona natural con el agotamiento de las diligencias para la notificación electrónica de las sociedades a las que representa en observancia a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, sin que se advierta que los demandados hayan propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, y observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, como acreedor subrogatorio legal de la obligación contenida en el Pagaré aportado como título de recaudo ejecutivo en este proceso, en la suma de \$103.074.510.00, como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME SANCHEZ GIRALDO S.A.S.**, identificada con Nit. **900.785.438-5**, **JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.152.268, y **JASG S.A.S.**, identificada con Nit. **900.208.882-9**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **890.903.938-8**, en la forma indicada en el auto de fecha día 18 de marzo de 2022, a través del cual, entre otros aspectos, se libró mandamiento de pago, el que fue corregido mediante providencia de

fecha enero 26 de 2023, y teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada en este proveído a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG**, identificado con Nit. **860.402.272-2**, por la suma de **\$103.074.510.00**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, y señalar como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: En firme esta decisión, remitir el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ en su condición de apoderado judicial del acreedor subrogatorio legal, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión judicial.

Séptimo: Por secretaria efectuar las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c014c41e5d04c0fecada3ed56a2f737d36df2ba22602612c80921f8b6c936539**

Documento generado en 04/10/2024 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>